

CAIXA CATALUNYA PREFERENCIAL ISSUANCE LIMITED B

COMUNICACIÓN DE UN HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), como Entidad de Enlace de la emisión citada arriba, hace pública la siguiente información, de interés, en especial, para aquellos titulares de Participaciones Preferentes que, en un momento dado, deseen solicitar certificados individuales al portador representativos de dichas Participaciones:

1.- De acuerdo con una nueva normativa de las Islas Caimán, *The Companies Law -2001 Second Revision-* y *The Companies (Amendment) (Custody of Bearer Shares) Law, 2001*, que entró en vigor el 26 de abril de 2001, los títulos al portador representativos de acciones (incluidas las participaciones preferentes) deben quedar depositados en :

- a) un depositario autorizado de acuerdo con *The Companies Management Law (2000 Revision)* de las Islas Caimán para actuar como depositario de acciones o participaciones al portador o un banco o "trust" autorizado conforme a la *Bank and Trust Companies Law (2000 Second Revision)* de las Islas Caimán (un "Depositario Autorizado"); o en
- b) un mercado de valores o un sistema de compensación y liquidación que opere en un país incluido en el *Schedule 3* de la *Money Laundering Regulations 2000* de las Islas Caimán reconocido por la *Cayman Islands Monetary Authority* (un "Depositario Reconocido").

2.- En uso de las facultades a ella conferidas, la *Cayman Islands Monetary Authority*, con fecha 25 de junio de 2001, ha reconocido al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (el SCLV) como Depositario Reconocido a los efectos de la nueva normativa. Teniendo en cuenta que la emisión se encuentra representada por un título al portador (certificado global) depositado en CECA (en su condición de Entidad de Enlace y Depósito), que ostenta la condición de entidad adherida al SCLV y, por tanto, en el sistema de dicho SCLV, ha de considerarse cumplido el requisito al que se alude el apartado anterior.

3.- Asimismo, como consecuencia de la nueva normativa, si un titular de Participaciones Preferentes desea que se le entregue uno o varios certificados individuales al portador representativos de sus Participaciones Preferentes,

lo cual conllevará la exclusión de tales valores de los registros del SCLV y sus entidades adheridas, deberá entregar dicho o dichos certificados individuales a un Depositario Autorizado alternativo o a un Depositario Reconocido en el plazo de 60 días. El incumplimiento de esta obligación por parte del titular de las Participaciones Preferentes conllevará la nulidad de las mismas.

Todo lo cual se comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos oportunos.

En Madrid, a 31 de julio de 2001

José Ramón Fernández Zorrilla

Antonio Caraballo Ortiz